

RANELATO DE ESTRONCIO

SEIOMM a 11 abril 2014

De acuerdo con la Nota informativa del 21 de febrero de 2014 de la Agencia Española del Medicamento y Producto Sanitario (AEMPS):

1. El Ranelato de Estroncio está contraindicado en pacientes con:
 - a. antecedentes de cardiopatía isquémica, enfermedad arterial periférica o patología cerebrovascular
 - b. pacientes con hipertensión arterial no controlada
2. El Ranelato de Estroncio sigue estando indicado sólo en pacientes con osteoporosis severa y alto riesgo de fracturas que no puedan utilizar otras alternativas terapéuticas

La Sociedad Española de Investigación Ósea y del Metabolismo Mineral (SEIOMM) aconseja a todos los profesionales que evalúen nuevamente el riesgo de fractura de los pacientes en tratamiento con Ranelato de Estroncio.

Si el riesgo de fractura sigue siendo elevado, lo deberían sustituir por otro de los fármacos que se han mostrado eficaces en la disminución del riesgo de fractura osteoporótica, de acuerdo con las circunstancias que se den en cada paciente. Si no existen alternativas terapéuticas ni contraindicaciones, el paciente podrá continuar en tratamiento con Ranelato de Estroncio.

Es importante que los pacientes con antecedentes de fractura por fragilidad, tanto vertebrales como no vertebrales, no queden desprotegidos y expuestos a presentar una nueva fractura que les causaría un empeoramiento de su calidad de vida, mayores requerimientos asistenciales e incluso un mayor riesgo de mortalidad.

Es también relevante recordar que la densidad mineral ósea de los pacientes que han recibido Ranelato de Estroncio está artificialmente elevada por la presencia de estroncio en el hueso y que los incrementos producidos por el fármaco deben interpretarse adecuadamente.

Junta Directiva de la SEIOMM